



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFERÉY C. CROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 406 Fecha: 23 AGO. 2021

**Resolución Jefatural N° 024 -2021- REGION CALLAO-
GRC/GA-ORH**

Callao,

23 AGO. 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 778-2021-GRC-GRTC, de fecha 04 de agosto de 2021; el Informe Final de la Fase Instructiva N° 003-2021-GRC/GRTC, de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao; la Carta N° 140-2021-GRC/GA-ORH-OS, de fecha 11 de agosto de 2021, notificada el 12 de agosto de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 90° de dicho Reglamento General establece que las disposiciones del Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican a los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, los funcionarios públicos de libre designación y remoción, los directivos públicos, los servidores civiles de carrera, los servidores de actividades complementarias y los servidores de confianza;

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante **Memorandum N° 419-2019-GRC/PPR/RMA de fecha 09 de abril de 2019**, el Procurador Público Regional, en relación al Informe N° 029-2019-GRC-GRTC, Informe N° 020-2019-GRC-GRTC/FAP-BCHRL, Informe N° 032-2019-GRC/GAJ-HGRL, Informe N° 234-2019-GRC/GAJ e Informe N° 12-2019-GRTC/JPGS, deriva los actuados a la Secretaria Técnica a fin que adopte las acciones que le competen, respecto a las presuntas faltas disciplinarias en que habría incurrido el servidor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Ing. Luis Pedro Yovera López, (...);

Que, mediante **Informe de Precalificación N° 013-2020-GRC/STPAD, de fecha 12 de marzo de 2020**, la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (e), del Gobierno Regional del Callao, remitió los actuados al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, para que en su calidad de Órgano Instructor se pronuncie respecto del Procedimiento Administrativo seguido contra Luis Pedro Yovera López, en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHUROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 100 Fecha: 23 AGO. 2021



su condición de servidor de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones (desde el 16 de mayo de 2016 al 15 de febrero de 2019);

Que, mediante **Carta N° 100-2020-GRC-GRTC, de fecha 25 de mayo de 2020**, con fecha de recepción de 26 de agosto de 2020, la en su calidad de Órgano Instructor comunicó al servidor **Luis Pedro Yovera López**, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta comisión de falta disciplinaria en su condición de servidor de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, otorgándole el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, el señor Luis Pedro Yovera López, no presentó sus descargos por los presuntos hechos que se le imputan en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario S/N;

II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de los hechos expuestos y la documentación que obra en el Expediente Administrativo del presente caso, se desprende que durante el proceso de evaluación de los exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir solicitadas por los administrados en el mes de febrero de 2019, se habrían presentado presuntas irregularidades cometidas por el señor Luis Pedro Yovera López, en su condición de servidor bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que sin tener la competencia y función habría ingresado maliciosamente con una Dirección IP que no le correspondía al Sistema Informático Interno de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de manipular dicho Sistema, para aprobar a administrados en la evaluación de habilidades de la conducción para obtención de Licencias de Conducir, que fueron desaprobados inicialmente en un proceso regular de evaluación por las personas competentes y autorizadas por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y en otros casos a administrados que no habrían dado el examen de manejo para la obtención de Licencia de Conducir.

Que, de acuerdo a la falta descrita al servidor Luis Pedro Yovera López, en su condición de servidor de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, se le atribuye la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en los literales f), h) y o), del Artículo N° 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que establece:

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

- f) *La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.*
- h) *El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.*
- o) *Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficios para terceros".*

Que, artículo 91° del Reglamento General de la Ley General N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso".

III. LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, mediante **Informe N° 002-2019/GGR/GRTC/LTMJ, de fecha 11 de febrero de 2019**, el señor Leonardo T. Montañez Jiménez, Técnico en Desarrollo Social II, informa al Gerente Regional de





Transportes y Comunicaciones, sobre presunción de irregularidades en el circuito PERU VIAL-Ventanilla ubicado en la Mz. I Lote 01 Asociación Eco Playa Los Delfines- Pachacútec Ventanilla, y MARBAL, ubicado en la Av. Pachacútec Km 3.5 Ventanilla; precisa que fue informado por los señores José Alejandro Vega Cuaresma DNI. :77692799, y el Sr. François Luigi Giancarlo Ruiz Patiño DNI 47149200, quienes desempeñan la función de digitadores y operadores de notas en los círculos Perú Vial –Ventanilla, y Marbal, detectaron que los siguientes ciudadanos se encontraban desaprobados en el examen de manejo, sin embargo, en el sistema de acceso de la Región Callao aparecían como aprobados: *Davis Segundo Chuquicaja Castillo DNI:40839900, Victoria Martha Urviola Ravello DNI:44361700, Iban Morales Alcántara DNI: 07646720, Kelyn Celestina Aira Ríos DNI 25835507, Juan Manuel Ortiz Panduro DNI :42008133, Anthony Hernández Crobetto DNI :45281226, Alexander Piter Ayala Navarro DNI :44504386, Ángel Pedro Carrillo Serrin DNI :25749863, Alejandra Valeria Granados Olivera DNI:71062182;*

Que, los ciudadanos mencionados habrían sido apoyados irregularmente para aprobar el examen de manejo por una persona que sería un trabajador del Gobierno Regional del Callao de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones quien tendría acceso al sistema interno de Licencias de Conducir de la Región Callao, el cual estaría aprobando de manera irregular a quienes desaprobaron el examen de manejo; asimismo agrega, que algunos de los mencionados ciudadanos ni siquiera habrían dado el examen de manejo en el CIRCUITO MARBAL, sin embargo, aparecen como aprobados; que a las 11:15 horas se presentó a la oficina de resultados del examen de manejo en el CIRCUITO PERU-VIAL, el señor Juan Manuel Ortiz Panduro quien fue atendido por el señor José Alejandro Vega Cuaresma, manifestando que aprobó su examen de manejo el día jueves 07 de febrero 2019, a 09:30 horas;

Que, al verificar en la pantalla de resultados no se encontraba aprobado legalmente, indicándole que no aparece en el reporte de "FICHA DE EVALUACION DE EXAMEN DE MANEJO" (en la fecha señalada y por ende estaba intentando sorprender, asimismo, el señor ante esta actitud manifestó que para aparecer como "APROBADO" pago la suma de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES), al señor Gutiérrez quien se hace llamar "GUTI", refiere además que dicho sujeto trabaja en el exterior de la sede Juan Pablo II, unidad de licencias de conducir del Gobierno Regional del Callao;

Que, el suscrito informó los hechos de forma inmediata a la encargada del circuito de manejos Perú-Vial, señora Maritza Liliana Oliva Ordoñez DNI: 25745162. Asimismo, por disposición del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, y el Dr. Fidel Arbieta Pino, abogado de la unidad de licencias de conducir, se apersonó a la Comisaría de la policía Nacional del Perú de ciudadela Pachacútec- Ventanilla, para hacer la denuncia respectiva;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GRC-GRTC, de fecha 11 de febrero de 2019, el señor José Alejandro Vega Cuaresma, informa al señor José Pablo Gambetta Subiría, ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, que:

- a) *En el transcurso del día 08/02/2019 se identificó a 4 personas, las cuales mencionaron que habían aprobado su examen de manejo el día martes 06/02/2019, para corroborar esto ingresé al sistema interno de licencias de conducir de la Región Callao y al revisar en el sistema interno las notas de estas personas figuraban como aprobados pero calificados con un usuario que no forma parte del circuito actualmente, posterior a ello, junto con el señor Ruiz Patiño François se verifico en las listas de evaluados del día sin encontrar a ninguna de estas personas. Por lo que les dije a estas personas que no habían aprobado y tenían que dar nuevamente su examen de manejo.*

Cabe resaltar que ninguna de estas personas reclamó por su nota o pidió las cámaras para visualizar su examen. A continuación, se muestra el DNI y los nombres de las 4 personas:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 100 Fecha: 23 AGO 2021

DNI	ADMINISTRADO
45281226	HERNANDEZ CROVETTO ANTONY
71062182	GRANADOS OLIVERA ALEJANDRA VALERIA
25749863	CARRILLO SERRIN ANGEL PEDRO
44504386	AYALA NAVARRO ALEXANDER PITER

- b) El día 09/02/2019 se identificó a 4 personas que mencionaron haber aprobado su examen de manejo el día 05/02/2019 entre las 11:00 horas a 11:45 horas, a lo cual el señor Ruiz Patiño François corroboró que sus notas figuraban en el estado de APROBADO, por ello tuvo que revisar la lista de los evaluados del día en los cuales estos no figuraban.

Cabe recalcar que ninguna de estas personas reclamo por su nota o pidió las cámaras para visualizar su examen.

Estas 4 personas son:

DNI	ADMINISTRADO
07646720	MORALES ALCANTARA IVAN
25835507	AIRA RIOS KELYN CELESTINA
44361790	URVIOLA RAVELLO VICTORIA MARTHA
40839900	CHUQUICAJA CASTILLO DAVIS SEGUNDO



- c) Informo que yo solamente he usado el usuario del interno del Ingeniero Cabezas (CCABEZAS) con su permiso.

Que, mediante **Informe N° 001-2019-GRC-GRTC, de fecha 11 de febrero de 2019**, el señor Francois Luigi Giancarlo Ruiz Patiño, informa al señor José Pablo Gambetta Subiría, ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones que:

- a) En el transcurso del día 08/02/2019 se identificó a 4 personas, que dijeron (al Sr. José Vega Cuaresma) que habían aprobado su examen de manejo el día martes 06/02/2019, y al revisar en el sistema interno sus notas figuraban en estado APROBADO, pero al revisar (Vega y yo) la lista que firman los evaluadores éstas no figuraban.

Por lo que José Vega les dijo a estas personas que no habían aprobado y tenían que dar nuevamente su examen de manejo.

Cabe recalcar que ninguna de estas personas reclamó por su nota o pidió las cámaras para visualizar su examen. A continuación, se muestra el DNI y los nombres de las 4 personas:

DNI	ADMINISTRADO
45281226	HERNANDEZ CROVETTO ANTONY
71062182	GRANADOS OLIVERA ALEJANDRA VALERIA
25749863	CARRILLO SERRIN ANGEL PEDRO
44504386	AYALA NAVARRO ALEXANDER PITER

Se revisó el sistema interno y se visualiza que estas notas fueron subidas al sistema interno el día 06/02/2019 entre las 11.00 horas y las 11.50 horas.

- b) El día 09/02/2019 se detectó a 4 personas que me dijeron que habían aprobado su examen de manejo el día 05/02/2019 entre las 11.00 horas a 11.45 horas, y al revisar en el



sistema interno sus notas figuraban en el estado de APROBADO, pero al yo revisar la lista que firman los evaluadores, estas no figuraban.

A su vez yo los interrogué y no sabían que número de secuencia ni que color de lona se les había otorgado al momento de dar su respectivo examen. Todos estos hechos fueron registrados por la cámara de la sala de espera aproximadamente entre las 09.30 horas y 12:00 horas, del día 09/02/2019.

Luego el Sr. Vega los volvió a interrogar.

Cabe recalcar que ninguna de estas personas reclamo por su nota o pidió las cámaras para visualizar su examen.

Estas 4 personas son:

DNI	ADMINISTRADO
07646720	MORALES ALCANTARA IVAN
25835507	AIRA RIOS KELYN CELESTINA
44361790	URVIOLA RAVELLO VICTORIA MARTHA
40839900	CHUQUICAJA CASTILLO DAVIS SEGUNDO

- c) También en la mañana del día 09/02/2019 al notar las irregularidades detectadas el día anterior me puse a revisar las hojas de los días 04/02/2019; 05/02/2019; 06/02/2019; 07/02/2019, y se encontró que 6 personas estaban APROBADAS en el sistema interno, y no en las hojas de los evaluadores.

DNI	ADMINISTRADO
72405905	MARTEL VASQUEZ PERLA JAQUELINE
75659588	DE LA CRUZ MILLA YONATAN RU
44862194	ALVAREZ CHIRI JULIO HERNAN
47547131	VASQUEZ QUISPE JAIME JOEL
70121760	AGURTO SALINAS YONI
72168425	JUAREZ SIMON ROSA

Se revisó el sistema interno y se visualiza que estas notas fueron subidas al sistema interno el día 06/02/2019 entre las 11.00 horas y las 11.50 horas.

- d) El último caso fue el del señor ORTIZ PANDURO JUAN MANUEL identificado con DNI N° 42008133, quien me dijo que había aprobado el día 07/02/2019, yo me percate que no tenía nota en el sistema interno. E. Sr. José Vega Cuaresma que se desempeña como evaluador y digitador del circuito lo interrogó y seguía insistiendo, hasta que el señor Montañez que se desempeña como control de las personas que ingresa a dar su examen lo interrogo y dijo que había pagado a una persona "Gutiérrez" que le dicen GUTY", afuera de la sede JUAN PABLO II para que le pusieran la nota de APROBADO. Este hecho ocurrió entre las 11.00 horas y las 12.30 horas.
- e) Informo que yo he subido las notas del interno con autorización del Ing. Cesar Cabezas con el usuario (CCABEZAS) de los días 07/02/2019; 08/02/2019; 09/02/2019, y se puede corroborar con las hojas firmadas por los evaluadores en esos días, no habiendo ninguna irregularidad.
- f) Así mismo solicito mi cambio de sede por mi propia seguridad ya que mi compañero y yo al



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNIO
CORRECTOR REGIONAL DEL CALLAO

Reg: Fecha: 23 AGO. 2021



descubrir este tipo de irregularidades en el sistema, podemos sufrir amenazas después de lo sucedido.

Por lo que pido:

- Se verifiquen las cámaras del circuito de los días 05/02/2019 y 06/02/2019 y poder confirmar si las personas mencionadas en este informe dieron su examen en el circuito de MARVAL.
- Se verifiquen las cámaras del primer piso, y así poder ver a qué hora llegó la señal de internet del día 02/02/2019.
- Verificar que computadoras tienen acceso al usuario que subió notas irregulares en el sistema interno.
- Generar un reporte de las notas aprobadas en el interno desde el día 29 de enero de todos los usuarios que tienen acceso a calificar los exámenes de manejo.
- De comprobarse que las personas mencionadas en este informe no aprobaron su examen de manejo de manera regular, se debe verificar si tienen nota en el Sistema Nacional de Conductores o no se han obtenido licencia de conducir o no; para proceder con el proceso de anulación correspondiente.



Que, mediante **Informe N° 001-2019-GRC-GRTC/EDADA, de fecha 13 de febrero de 2019**, la señora Estefany Dayanne Angulo Del Águila, Operador de la Unidad de Licencias de Conducir, informa al señor Carlos Mendoza Mundaca, Coordinador de la Unidad de Licencias de Conducir, que el "(...) día 11 del presente mes, el compañero de trabajo FRANCOIS RUIZ PATIÑO quien a la fecha se encuentra laborando en el circuito de manejo envió un WhatsApp con una lista (Ver Anexo 1- IRREGULARIDADES) para conocimiento de que algunos administrados habían cometido actos irregulares en el examen de manejo desde el 05/02/2019 por lo que estaban en observación para el trámite de licencia, comuniqué que tenía nota en el sistema sin haber dado examen de manejo que eran subidos por un usuario que ya no pertenece a circuito (L.YOVERA), desde esa fecha se tomó las medidas necesarias como es el filtrado correspondiente de las licencias tramitadas, ante lo cual se suscitaron 2 inconvenientes:

1. *Agurto Salinas, Yoni identificado con DNI 70121760.*

*El mencionado administrado llegó a la sede Juan Pablo II el día 07 de febrero alrededor de las 3:00 pm, siendo atendido por mi persona para culminar con el trámite de entrega de la licencia de conducir Nuevo A1 y ese mismo día se llevó puesto que, en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) figuraba nota **aprobado** en el examen de manejo; asimismo, el día 11/02/2019 se hizo el filtrado correspondiente y se observó en el sistema interno lo siguiente:*

c. El 05 de febrero fue reprogramado para el día 7 de febrero a las 08:45 am por el usuario CCABEZAS, el cual fue ANULADO por el usuario LYOVERA el día 06 de febrero a las 11:43 am. (Ver Anexo 2- EX.1#3).

d. El 06 de febrero fue reprogramado a las 11:46 am. Por el usuario LYOVERA para el día 05 de febrero a las 12:45 m, es decir, para el día anterior, ese mismo día (06 de febrero) el usuario de modificación, quien pone la nota de APROBADO es el mismo LYOVERA a las 11:47 am. (Ver Anexo 2- Ex.1 #4).

e. En el Sistema Nacional de Conductores (SNC) figura que aprobó el 05/02/2019 pero puso huella el 07/02/2019 (Ver Anexo 3).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 406 Fecha: 23 AGO. 2021

h. De lo expuesto se evidencia irregularidades en la obtención de la nota de examen de manejo.

2. Carrillo Serrín, Ángel Pedro identificado con DNI 25749863.

El mencionado administrado llegó a la sede de Juan Pablo II La Perla el día 11 de febrero en horas de la mañana siendo atendido por mi persona para culminar con el trámite de entrega de la licencia de conducir la cual no procedió por cuanto ya se tenía conocimiento de presuntas irregularidades (Ver Anexo 1- Irregularidades), las mismas que paso a detallar:

c. El 05 de febrero fue reprogramado para el día 7 de febrero a las 09:15 am por el usuario CCABEZAS, el cual fue ANULADO por el usuario LYOVERA el día 06 de febrero a las 11:43 am (Ver Anexo 5- EX.1 #4).

d. El 06 de febrero fue reprogramado a las 11:44 am por el usuario LYOVERA para el día 05 de febrero a las 12.15m, es decir, para el día anterior, ese mismo día (06 de febrero) el usuario de modificación, quien pone la nota de APROBADO es el mismo usuario LYOVERA a las 11:45 am. (Ver Anexo 5- Ex.1 #5).

e. En el Sistema Nacional de Conductores (SNC) figura que aprobó el 05/02/2019 pero puso huella el 07/02/2019 (Ver Anexo 6).

Que, mediante Informe N° 001-2019-GRC-GRTC/EUS de fecha 13 de febrero de 2019, el señor Elías Urbina Salinas, Asistente de sistema de la GRTC, informa al señor José Pablo Gambetta Subiría, ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones que: "(...) el suscrito se encuentra de vacaciones del 21/01/2019 al 19/02/2019.

1. El día 05/02/2019 a las 11:50 horas, me llamo al Ing. Luis Pedro Yovera López, solicitándome que necesita un Equipo de Cómputo para trabajar, ante lo cual de buena Fe y en mi condición de soporte informático y dar solución a pedido le autorice que utilizara mi equipo de cómputo, cuya Dirección IP única es: 172.18.21.185.
2. Lamentablemente, el día 12/02/2019 del presente me enteré de que el Ing. Luis Pedro Yovera López había hecho mal uso del equipo identificado con la Dirección 172.18.21.185, ingresando al Sistema de Licencias de Conducir con el usuario LYOVERA, notas aprobadas sin que aparentemente haya rendido su evaluación de conocimiento de manejo.
3. De esta muestra de 05 administrados, 04 fueron calificados desde la Dirección IP 172.18.21.185 equipo de cómputo de mi uso, y 01 administrado fue calificado desde la dirección 172.18.21 equipo de Cómputo de la Srta. Mirtha Ramírez Pomasonco, del piso 3 Examen de Normas.

INGRESO DESDE MI EQUIPO DIRECCION IP 172-18.21.185 (ELIAS URBINA SALINAS)

DNI.	EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DIA	HORA
71062182	2019003146	GRANADOS OLIVERA ALEJANDRA	06/02/2019	11.33 HRS.
07646720	2019002672	MORALES ALCANTARA IVAN	05/02/2019	11.48 HRS
25835507	2019002673	AIRA RIOS KELVIN	05/02/2019	11.44 HRS
45281226	2019003029	HERNANDEZ CROVETO ANTHONY	06/02/2019	11:48 HRS

INGRESO DESDE EL EQUIPO DEL PISO 3 DE NORMAS- DE LA SRTA MIRTHA RAMIREZ POMASONCO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 406 Fecha:

23 AGO. 2021



DNI.	EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DIA	HORA
40839900	2019002850	CHUQUICAJA CASTILLO DAVIS S.	05/02/2019	13.01

Finalmente adjunto un video, según los reportes determinados una persona es la que ingresa al día 05 de febrero de 2019 a partir de las 13.01 horas al equipo de cómputo cuya dirección única es 172.18.21.72 SRTA. (MIRTHA RAMIREZ POMASONCO) al Sistema de Licencias de Conducir; donde se ve claramente al Ing. Luis Pedro Yovera López ingresar a dicho equipo.

Que, mediante Informe N°002-2019-GRC-GRTC, de fecha 14 de febrero de 2019, el señor José Alejandro Vega Cuaresma, informa al señor José Pablo Gambetta Subiría, Ex Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones, entre otros puntos lo siguiente:

- a) "Desde el día viernes 08/02/2019 se identificó administrados que manifestaban haber aprobado sus exámenes de manejo, por lo cual se siguió el procedimiento de verificación de notas donde se descubrió que aquellas personas no habían aprobado sus exámenes de manejo de manera regular, sin embargo, en el sistema figuraban como aprobados, así mismo todas estas notas fueron subidas al sistema de licencias por el usuario LYOVERA el cual ya no venían laborando en las instalaciones de los circuitos de manejo en aquellos días que los administrados manifestaban haber aprobados sus exámenes de manejo. Cabe recalcar que ninguna de estas personas reclamo por su nota o pidió las cámaras para visualizar su examen.



Que, mediante Informe N° 001-2019-GRC-GRTC, de fecha 19 de febrero de 2019, la señora Yesenia Miluska Aliaga Paucar, Operador de Licencias GRTC, informa al señor José Pablo Gambetta Subiría, ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; que:

"Con fecha 8 de febrero del presente año la suscrita realiza el trámite de emisión de licencia de conducción del administrado ALVAREZ CHIRI JULIO HERNAN, identificado con DNI 44862134 habiéndose culminado con el trámite de emisión de licencia de conducir, por cuanto la suscrita evidencio que el administrado tenía nota aprobatoria en el sistema interno de la gerencia de transporte y tenía nota aprobatoria en el sistema nacional de conductores del MTC (SNC); la suscrita cumplía con los requisitos para la impresión correspondiente y establecidos en el TUPAC del gobierno regional del Callao.

No obstante, a ello con fecha 11 de febrero del presente año Francois Ruiz Patiño me envía un wasap con una relación de administrados que no registraban fichas físicas de evaluación y de la misma forma tampoco las cámaras de video; dicha información llega posterior al trámite de licencia por tanto solicito que se hagan las investigaciones correspondientes.

Cabe señalar, que según el sistema interno el que reprograma es el usuario **lyovera (LUIS YOVERA)** el día 6/2/2019 hora 11:49 am y las 11.50 se modifica la reprogramación con nota aprobatoria con 42 de promedio final. (Resaltado y subrayado agregado).

Se adjunta print de pantalla correspondiente a lo escrito".

Que, mediante Informe N° 012-2019-GRC-GRTC/FAP-PCHRL, de fecha 20 de febrero de 2019, el señor Bob Charles Ríos León, Coordinador Responsable Unidad de Licencias de Conducir, con el visto bueno del señor Fidel Arbieta Pino, Abogado de la Gerencia regional de Transportes y Comunicaciones, informa al señor José Pablo Gambetta Subiría, ex Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones, entre otros puntos lo siguiente:

"12. Conforme a lo expuesto en los documentos de la referencia se ha identificado presuntos



actos irregularidades en la evaluación de habilidades en la conducción, que se resumen en dos:

- a) No se ha evidenciado las Fichas de Evaluación de Examen de Manejo: Componente Habilidad Conductiva (HC) y Reglamento de Tránsito (TR) Posición Torre Frontal, Fichas de Evaluación de Examen de Manejo: Componente Habilidad Conductiva (HC) y Reglamento de Tránsito (TR) Posición Torre Posterior, Fichas de evaluación del Examen de Manejo, componente: Estacionamiento Diagonal (ED) y Fichas de Evaluación de Examen de Manejo, Componente: Estacionamiento Paralelo (EP) de las evaluaciones de manejo del mes de diciembre de 2018. Asimismo no se ha evidenciado la existencia de videos de la cámaras instaladas en los circuitos de manejo del mes de diciembre de 2018. Al respecto las (4) Fichas de Evaluación para el Examen de Manejo antes mencionadas, fueron aprobadas como Anexos V, VI, VIII por el Decreto Regional 000004 de fecha 03 de diciembre de 2012 que aprueba la Directiva General "Lineamientos para la toma de Examen de Normas de Tránsito y/o Examen de Manejo a Cargo del Gobierno Regional del Callao", siendo responsabilidad del Coordinador de la Evaluación de Habilidades en la Conducción disponer las acciones administrativas pertinentes para la adecuada custodia de la Fichas de Evaluación del Examen de Manejo antes mencionadas, lo que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo, en cuanto a las evaluaciones de habilidades en la conducción es obligación del Centro de Evaluación conservar los videos que registran las evaluaciones de manejo, durante un plazo mínimo de dos (02) meses, según lo dispone así en artículo 84°, inciso j) del Decreto Supremo N°007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir. Realizar dicha función le correspondía al Coordinador de Evaluación de Habilidades en la Conducción.

Cabe señalar que el Coordinador de Evaluación de Habilidades en la Conducción en el mes de diciembre de 2018, era el Ing. Luis Pedro Yovera López.

- b) Se ha evidenciado que entre los días del 04 de febrero de 2019 al 09 de febrero de 2019, los administrados citados a lo largo del presente informe, no habrían rendido la evaluación de habilidades en la conducción en los circuitos de manejo, en razón a que no tendrían las Fichas de Evaluación de habilidades en la conducción en los circuitos de manejo, en razón a que no tendrían las Fichas de Evaluación de Examen de Manejo y tampoco contarían con los videos de las cámaras que registren su evaluación.

Los administrados habrían obtenido sus notas aprobatorias de la evaluación de habilidades en la conducción en el sistema Informático Interno de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, de manera irregular y que un servidor público de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se habría encargado de subir irregularmente dichas notas en el Sistema Informático Interno.

Cabe señalar que el trabajador que se habría encargado de subir irregularmente notas aprobatorias del examen de manejo de los administrados en el Sistema Informático Interno de Licencias de Conducir, sería el Ing. Luis Pedro Yovera López, quien desde el 01 de febrero de 2019 realizaba funciones en el Archivo de la Unidad de Licencias de Conducir.

13. (...)

Que, mediante Informe N°12-2019-GRC-GRTC/JPGS, de fecha 22 de febrero de 2019, el señor José Pablo Gambetta Subiría, ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, en atención al Informe N° 012-2019-GRC-GRTC/FAP-BCHRL, solicita al señor Oscar Martín Romero Aquino, ex Gerente General Regional, que "(...) se sirva expedir el acto administrativo que declare en Reorganización Administrativa la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones por el plazo de 60 días calendario, especialmente el servicio público de licencias de conducir.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCÓ
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 406 Fecha: 23 AGO. 2021



En atención a los fundamentos facticos expuestos en el informe de la referencia b) y los fundamentos jurídicos expuestos en el presente Informe, solicito a su Despacho la emisión de la Resolución Gerencial Regional que declare en Reorganización Administrativa la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, por el plazo de 60 días calendarios, para mejorar el servicio de atención a los ciudadanos (...).

Que, mediante Informe N° 234-2019-GRC/GAJ de fecha 07 de marzo de 2019, el señor José Alberto Danos Rochabrun, Gerente de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N°12-2019-GRC-GRTC/JPGS informa al señor Miguel Francisco Cordano Rodríguez, ex Gerente General Regional, en cuanto a la Reorganización Administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que asume la opinión y/o recomendación del Informe N° 032-2019-GRC/GAL-HGRL, el mismo que señala entre otros puntos, lo siguiente:

1. Mediante Informe de la referencia, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones solicita al Gerente General Regional la emisión de un acto administrativo declarando en reorganización a dicha Gerencia, por el plazo de 60 días calendario, en razón de haberse detectado presuntas irregularidades en la emisión de licencias de conducir por parte de un servidor de dicha Gerencia Regional, por lo que el Gerente General Regional ha dispuesto a esta, a través del proveído impreso sobre la hora de ruta de la referencia, la emisión de un informe y opinión respecto de lo solicitado.
2. En ese sentido y analizados los actuados administrativos, se infiere que el servidor Ing. Pedro Yovera López habría incurrido en inconductas pasibles de sanción administrativa y penal, por lo que podrá determinarse al termino de las correspondientes investigaciones penales y administrativas (...).
3. En ese sentido, la REORGANIZACION ADMINISTRATIVA en general se limita a aspectos en materia de integridad pública para prevenir y luchar contra la corrupción, esto es a la Prevención; entendiéndose en tal sentido que la finalidad es adoptar medidas preventivas para detectar y gestionar los riesgos de corrupción, evitar los conflictos de interés, y asegurar la calidad de la actuación de la administración pública y la prestación de los servicios fundamentales.
4. (...)



IV. PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, estando a la imputación señalada en la Carta N° 100-2020-GRC/GRTC, del 25 de agosto de 2020, con fecha de recepción 26 de agosto de 2020, correspondiente al Expediente N° 011-2019/STPAD, el servidor **Luis Pedro Yovera López**, no ha presentado sus descargos respecto de los hechos que se le imputan;

Que, teniendo en cuenta lo descrito y estando a los hechos expuestos, lo medios probatorios y habiéndose analizado las condiciones reguladas en la Ley del Servicio Civil, el Órgano Instructor considero que la responsabilidad administrativa propuesta al señor Luis Pedro Yovera López, servidor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, estaría sustentada ya que habría actuado maliciosamente durante el proceso de evaluación de los exámenes de manejo para la obtención de licencias solicitadas por los administrados en el mes de febrero de 2019, se habrían presentado irregularidades cometidas por el citado señor, que sin tener la competencia y función habría ingresado con una Dirección IP que no le correspondía al Sistema Informático Interno de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de manipular dicho Sistema, para aprobar a administrados en la evaluación de habilidades de la conducción para la obtención de evaluación por las personas competentes y autorizadas por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y en otros casos a administrados que no habrían dado el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: Fecha: 23 AGO, 2021

examen de manejo para la obtención de Licencia de Conducir; hechos que habrían quedado plenamente acreditados en los informes señalados en los antecedentes; recomendando aplicar por las consideraciones expuestas, la sanción de CIENTO VEINTE (120) días de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

V. PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO SANCIONADOR SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, mediante Carta N° 140-2021-GRC/GA-ORH-OS, del 11 de agosto de 2021, notificada con fecha 12 de agosto de 2021, el Órgano Sancionador comunicó al señor Luis Pedro Yovera López, el Informe Final de la Fase Instructiva N° 003-2021-GRC/GRTC, de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por el Órgano Instructor, recomendando imponer la sanción de ciento veinte (120) días de suspensión sin goce de remuneraciones, a efectos de que pueda ejercer su a defensa a través de un informe oral, sin embargo, no ha hecho uso de su derecho, por lo que corresponde emitir pronunciamiento según su estado;

Que, Conforme a los antecedentes fácticos y documentales de la presente resolución y del Informe Final de la Fase Instructiva N° 003-2021-GRC/GRTC; las normas jurídicas vulneradas por el investigado son:

Que, los incisos f), h) y o), del Artículo N° 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que establece como faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros", "El abuso de autoridad, la prevención o el uso de la función con fines de lucro " y "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para un tercero ", respectivamente.

Que, en el presente caso, se aprecia que los hechos descritos en los párrafos precedentes nos permite concluir que el señor Luis Pedro Yovera López, en calidad de servidor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, habría cometido faltas de carácter disciplinario establecidas en el Artículo N° 85 de Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil ", por lo que en el presente caso se le ha notificado el inicio del procedimiento disciplinario otorgándosele el plazo para presentar los descargos, conforme se encuentra debidamente contemplada en el Proceso Administrativo Disciplinario a fin de no vulnerar el debido proceso;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", establece las condiciones que se deben evaluar para la determinación de la sanción a las faltas, señalando lo siguiente: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; y literal i) el beneficio ilícitamente obtenido.

Que, asimismo, el artículo 88° de la citada Ley, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, y c) destitución.

Qué; artículo 91° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha:

23 AGO. 2021



Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, resolvió modificar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", adicionando el numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la citada Directiva, motivo por el cual tenemos una persona será procesada como servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta;

Que, teniendo en cuenta lo descrito y estando a los hechos expuestos, lo medios probatorios y habiéndose analizado las condiciones reguladas en la Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador considera que la responsabilidad administrativa propuesta al señor Luis Pedro Yovera López, ex servidor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, estaría sustentada ya que habría actuado maliciosamente durante el proceso de evaluación de los exámenes de manejo para la obtención de licencias solicitadas por los administrados en el mes de febrero de 2019, se habrían presentado irregularidades cometidas por el citado señor, que sin tener la competencia y función habría ingresado con una Dirección IP que no le correspondía al Sistema Informático Interno de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de manipular dicho Sistema, para aprobar a administrados en la evaluación de habilidades de la conducción para la obtención de evaluación por las personas competentes y autorizadas por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y en otros casos a administrados que no habrían dado el examen de manejo para la obtención de Licencia de Conducir; hechos que han quedado plenamente acreditados en los informes señalados en los antecedentes;

Que, en tal sentido, fin de determinar la sanción que le corresponde al servidor Luis Pedro Yovera López, al momento de cometer la falta administrativa de carácter disciplinaria antes señalada, se analiza objetiva y razonablemente los hechos que rodean al caso, teniendo en consideración los antecedentes del servidor, así como también se valora en su integridad las condiciones y circunstancias en las que se habría incurrido en falta, para lo cual se determina evaluando las condiciones, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, siendo los criterios siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	No se evidencia esta condición.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	Si se acreditan la configuración de este elemento, conforme a los informes que obran en el expediente de procedimiento disciplinario.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	En su calidad de coordinador del circuito de manejo y concededor de la normativa vigente para la emisión de Licencias de conducir, así como de la Directiva General N°001-2012-GRC-GRTC, aprobada por Decreto Regional N° 000004 de fecha 03 de diciembre de 2012, así como el Reglamento Interno de Trabajo y la normativa que regula el servicio civil.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	En el ejercicio de su función como coordinador responsable del proceso de toma de examen de habilidades en la conducción (01 de junio 2016 al 15 de febrero de 2019).
e) La concurrencia de varias faltas.	No se evidencia esta condición.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se evidencia esta condición.
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se evidencia esta condición.
h) La Continuidad en la comisión de la falta.	No se evidencia esta condición.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
MINISTERIO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 406 Fecha:

23 AGO. 2021

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia esta condición.
--	---------------------------------

Por todo lo anteriormente vertido y por lo fundamentos facticos y jurídicos ha quedado plenamente acreditado las normas jurídicas vulneradas:

Los incisos f), h) y o), del Artículo N°85° de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", que estable como faltas de carácter disciplinario que según su gravedad puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros", "El abuso de autoridad, la prevención o el uso de función con fines de lucro" y "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para un tercero", respectivamente.

Que, bajo este contexto, después de comprobar que el servidor procesado Luis Pedro Yovera López, incurrió en falta administrativa disciplinaria, corroboradas y en estricta aplicación del Principio de Razonabilidad y del Principio de Causalidad, al servidor Luis Pedro Yovera López, éste Órgano Sancionador considera que corresponde imponer al servidor en mención la sanción de SUSPENSION, conforme al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 2 del artículo 14° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 101-2015-SERVIR-PE y N°092-2016-SERVIR-PE, respectivamente;

VI. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia;

VII. EL PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el término perentorio para la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia es de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de (30) días hábiles;

VIII. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los recursos de reconsideración o apelación contra el presente acto de sanción disciplinaria se interponen ante el órgano sancionador que impuso la sanción; es decir, ante esta Oficina de Recursos Humanos;

IX. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración será resuelto por el órgano sancionador que impuso la sanción; es decir, por esta Oficina de Recursos Humanos;

Que, conforme lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General, en concordancia con el numeral 18.3 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, en el caso de suspensión, el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
REGATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 108 Fecha: 23 AGO. 2021



recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la misma que mediante la Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su Versión Actualizada;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **IMPONER** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO** al servidor **LUIS PEDRO YOVERA LÓPEZ**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - **OFICIALIZAR** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, impuesta al señor **LUIS PEDRO YOVERA LÓPEZ**, en su actuación como servidor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos registre la sanción disciplinaria impuesta, en el legajo personal del servidor **LUIS PEDRO YOVERA LÓPEZ**; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **LUIS PEDRO YOVERA LOPEZ**, en la forma prevista en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- **REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, previo diligenciamiento de la notificación señalada, a fin de que proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. MILAGROS MERCEDES RIVAS BELOTTI
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS